



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

REGLAMENTO GENERAL DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE LA PUEBLA DE CASTRO

INDICE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.

Artículo 4.- Abonado.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS.

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA.

Artículo 11.- Condiciones generales.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS DE AGUA.

Artículo 14.- Concesiones.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

CAPÍTULO V.- CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 18.- Solicitud de abono.

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

Artículo 20.- Duración del contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

CAPÍTULO VI.- CONTROL DE CONSUMOS.

Artículo 24.- Contadores.

Artículo 25.- Titularidad del contador.

Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Artículo 29.- Verificación de contadores.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.

Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

CAPÍTULO VII.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

Artículo 34.- Lecturas.

Artículo 35.- Consumos.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Artículo 36.- Objeto de la facturación.
Artículo 37.- Requisitos de las facturas.
CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.
Artículo 38.- Derechos económicos.
Artículo 39.- Cuota de servicio.
Artículo 40.- Cuota de consumo.
Artículo 41.- Derechos de acometida.
Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.
Artículo 43.- Servicios específicos.
CAPÍTULO IX.- INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES.
Artículo 44.- Infracciones administrativas.
Artículo 45.- Responsable de las infracciones.
Artículo 46.- Medidas complementarias.
Artículo 47.- Expediente sancionador.
DISPOSICIÓN ADICIONAL.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
Primera.
Segunda.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.
ANEXO: Modelo de contrato para el suministro de agua.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 4.1.a) del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Castro establece el Reglamento General del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto articulado es el que a continuación se señala:

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones derivadas del suministro domiciliario de agua potable entre el Ayuntamiento de La Puebla de Castro y los abonados del mismo, determinando los derechos y obligaciones básicas de cada una de las partes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-

La presente regulación será de obligatorio cumplimiento en la totalidad de la red municipal, entendiéndose por tal toda aquella cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de La Puebla de Castro.

Artículo 3.- Normas generales y complementarias.-

El suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento. En materia tributaria y de recaudación se regirá por lo establecido en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, Ordenanzas Fiscales Municipales y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá aprobar cuantas disposiciones estime necesarias para la gestión del servicio que tendrán carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Artículo 4.- Abonado.-

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real o arrendatario sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Artículo 5.- Modalidades de uso de los servicios.

Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en su viviendas, así como en el jardín, huerto y piscina si están ubicados dentro de la misma finca.

Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios para cuyo ejercicio se precise el alta en el I.A.E.

Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma y en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia.

Uso ganadero, es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones pecuarias.

Usos de jardinería/horticultura, son aquellos que están destinados al mantenimiento de jardines y huertos de un solo propietario o comunidad de vecinos.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS ABONADOS

Artículo 6.- Obligaciones del Ayuntamiento.

a).- Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en las ordenanzas municipales.

Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b).- Conceder suministro de agua para el consumo doméstico a todas las personas o entidades que lo soliciten en fincas situadas en el área urbana, siempre que estas reúnan además los requisitos exigidos por la normativa vigente.

La concesión de suministros de carácter industrial, construcción de obras, ganadero o de jardinería y horticultura fuera del área urbana, tendrá carácter potestativo y estará supeditada a las posibilidades de dotación de agua con que cuente en cada momento el Ayuntamiento.

En ningún caso podrá utilizarse el agua potable de servicio público para el riego de zonas agrícolas. La superficie de los huertos regados con agua potable de servicio público no podrá ser superior a 500 metros cuadrados.

c).- Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

d).- Mantener y conservar a su cargo, la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

e).- Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en este Reglamento.

f).- Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad.

Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento, u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Artículo 7.- Derechos del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

- a).- Inspeccionar las instalaciones de medida de consumo de agua.
- b).- Cobrar el importe de los cargos que reglamentariamente formule al abonado

Artículo 8.- Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

- a).- Abonar los cargos emitidos con arreglo a los precios aprobados en todo momento por el Ayuntamiento.
- b).- Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.
- c).- Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.
- d).- Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.
- e).- Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.
- f).- Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento.
- g).- Hacer un uso correcto del agua, utilizando esta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

Artículo 9.- Derechos de los abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, estos con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- b) Recibir permanentemente el suministro de agua, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento.
- c) A que los servicios se facturen por los conceptos, periodos y cuantías vigentes en cada momento, así como que las lecturas de los equipos de medida se efectúen con una cadencia no superior a tres meses.
- d) Formalizar un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas de suministro.
- e) Elegir libremente un instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores.
- f) Reclamar contra la actuación del Ayuntamiento o de sus empleados, mediante los procedimientos legalmente establecidos.
- g) Consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio.

Artículo 10.- Actuaciones prohibidas.

No podrán realizarse las siguientes actuaciones:

- a) Realizar consumos de agua sin ser controlados por contador excepto en las fuentes públicas del casco urbano habilitadas para consumo humano; en este caso no podrán utilizarse medios de transporte motorizados para el traslado del agua.
- b) Manipular o modificar la red pública, la instalación de acometida o el contador sin la autorización del Ayuntamiento.
- c) Romper o alterar los precintos del contador.
- d) Conectar a la red pública de agua, otras fuentes de suministro. Esta prohibición incluye también la conexión de otras fuentes de abastecimiento de agua o de otros productos en las instalaciones interiores de los abonados.
- e) Realizar consumos en la red de incendios para otro fin distinto de este.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

CAPITULO III INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA

Artículo 11.- Condiciones generales.

Las instalaciones interiores para suministro de agua serán ejecutadas por un instalador autorizado, y se ajustaran a cuanto prescriben las Normas para Instalaciones interiores de suministro de agua. Las actuaciones relacionadas como prohibidas en el artículo anterior realizadas por instalador autorizado, motivará la comunicación al Servicio Provincial de Industria de la Diputación General de Aragón al objeto de iniciar el correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Autorización y puesta en servicio.

Para la concesión del suministro de agua, será necesario que la instalación interior de la finca, esté adaptada a las normas vigentes en cada momento, siendo obligatorio que el peticionario del suministro presente el correspondiente Boletín del instalador.

Artículo 13.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta del abonado al suministro de agua.

CAPITULO IV ACOMETIDAS DE AGUA

Artículo 14.- Concesión.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que estará obligado a otorgarla en todos aquellos casos en los que concurran las condiciones y circunstancias establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Las acometidas serán dimensionadas por el Ayuntamiento, a la vista de la declaración de consumos o de necesidades que formule el solicitante, uso del inmueble y disponibilidades de abastecimiento.

En el caso de que la disponibilidad de abastecimiento obligue a dimensionar una acometida con diámetro inferior a la normativa vigente será obligatoria la instalación de un grupo de presión. Esta bomba no se conectará directamente a las tuberías de llegada de suministro. La instalación de bombeo se alimentará desde un depósito.

El volumen del depósito se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$V = 100 + (50(n-1))$ siendo V el volumen del depósito en litros y n el número de suministros a los que abastecerá.

Artículo 15.- Condiciones de la concesión.

La concesión para una acometida de suministro de agua estará supeditada a que el inmueble a abastecer esté situado en suelo urbano consolidado, exista conexión a la red de alcantarillado o tenga solucionado el problema de vertidos.

Artículo 16.- Realización de acometidas.

Las acometidas serán ejecutadas directamente por personal del Ayuntamiento o encargadas por este a instaladores autorizados.

Las obras de apertura y cierre de zanjas en vía pública o propiedad privada, así como rozas y perforaciones de muros y pavimentos para el tendido de la acometida, serán efectuados por cuenta del abonado y bajo su exclusiva responsabilidad. En su ejecución se atenderá las indicaciones formuladas por el Ayuntamiento que resulten precisas para la realización de la acometida; debiendo proveerse de la oportuna licencia municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

El Ayuntamiento prestará el servicio a la cota "0" en la situación de la finca, pudiendo aprovechar el usuario la presión que tenga en la citada cota. De necesitar más presión de agua para su servicio, deberá efectuarla con sus propios medios ateniéndose a las normas vigente para estos casos, siendo todos sus gastos a cargo del usuario

Artículo 17.- Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de las acometidas se efectuará por personal del Ayuntamiento o autorizado por éste, no pudiendo el usuario, cambiarla o modificarla sin autorización expresa del mismo.

Si la acometida sufriese desperfectos entre la línea de edificación o el límite de la propiedad y la red general de suministro, la reparación se ejecutará por la propiedad afectada.

**CAPITULO V
CONCESIÓN Y CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO**

Artículo 18.- Solicitud de abono.

La solicitud de alta de suministro de agua potable, se efectuará en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, e irá acompañada de la siguiente documentación:

USO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Documento Nacional de Identidad (NIF)
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como autorización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación del inmueble o reforma de la instalación.

OTRO USO NO DOMESTICO:

- Título de propiedad, arrendamiento u otro derecho real sobre la finca.
- Número de Identificación Fiscal.
- Licencia de apertura y alta del Impuesto sobre Actividades Económicas, en su caso.
- Entidad bancaria y número de cuenta en que se desea domiciliar la facturación, así como actualización para la misma.
- Boletín de instalación en caso de primera ocupación o reforma de la instalación.

Si el solicitante es una empresa constructora, como consecuencia de la ejecución de obras:

- Licencia de Obras

Artículo 19.- Contratación y denegación de la misma.

La contratación de alta en el suministro de agua potable, para los fines y en las condiciones previstas en este Reglamento, se formalizará mediante contrato suscrito, de una parte por representante legal del Ayuntamiento, y de otra, por el solicitante o representante legal del mismo.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

- a) Cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o no esté al corriente de pagos de este Ayuntamiento.
- b) Cuando la instalación del peticionario no haya observado las prescripciones establecidas en la normativa vigente.
- c) Cuando para la finca para la que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior vigente del mismo modelo.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Artículo 20.- Duración del contrato.

El contrato de suministro de agua se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter: Sin embargo el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, previa comunicación al servicio de aguas del Ayuntamiento.

La ocupación de la misma finca por persona distinta de la que suscribió el contrato, así como el cambio de uso de los mismos o de cualquier otra condición contractual, requerirá la suscripción de nuevo contrato.

Artículo 21.- Suspensión del suministro y causas de suspensión.

Se podrá suspender o limitar el caudal de suministro, previa notificación al interesado, previa audiencia del interesado, al órgano competente en materia de Industria de la Diputación General de Aragón, sin perjuicio de las acciones civiles o administrativas que la legislación vigente le ampara, en los siguientes casos:

- a) Falta de pago de las facturaciones emitidas.
- b) Cuando un usuario, disponga de suministro sin contrato a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- c) Cuando el abonado haga un uso del agua distinto del contratado.
- d) Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada al personal municipal o empresa autorizada por el Ayuntamiento, debidamente acreditados, en el local afectado por el suministro para tomar lectura del contador o la revisión de las instalaciones de acometida.
- f) Cuando el abonado no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- g) El Ayuntamiento procederá al corte inmediato del suministro del agua en los siguientes casos: –
 - Por establecimiento de conexiones en la red interior del abonado que originen o puedan originar suministros de agua ajenos a la red pública o la introducción en ella de otros productos.
 - Acciones o actuaciones que puedan afectar la potabilidad del agua en la red de distribución.
- h) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, por alguna de las causas establecidas en el Reglamento.
- i) Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

El restablecimiento de la prestación, se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

La suspensión o limitación de caudal de suministro será notificada al interesado conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada y número de contador.
- Fecha de suspensión o limitación de caudal del suministro.
- Causas justificativas del corte o limitación del caudal de suministro.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

Artículo 22.- Extinción del contrato.

El contrato se extinguirá por:

- a) Renuncia o muerte del abonado
- b) La suspensión de pago del abonado por tiempo superior a tres periodos de facturación se entenderá como su voluntad a extinguir el contrato del suministro.
- c) Cumplimiento o término de la duración del contrato.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato, solo podrá efectuarse mediante nueva contratación.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Artículo 23.- Conexión a bocas de riego.

En los casos en que se carezca de ramal o acometida, se podrá autorizar el uso de bocas de riego, previa instalación del aparato de medida oportuno.

Trimestralmente, o en el momento en que haya cesado el suministro y previa presentación del contador en el Servicio de aguas, se procederá a practicar la liquidación correspondiente.

**CAPITULO VI
CONTROL DE CONSUMOS**

Artículo 24.- Contadores.

Como regla general, la medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación del mismo, se efectuará por contador.

En los inmuebles de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, la medición de consumos se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando en la finca solo exista una vivienda, local, u actividad de cualquier tipo, industria, así como en suministros para obras, mediante la instalación de un contador único.
- b) Para edificios con más de una vivienda, local, oficina, u otra actividad, será obligatorio instalar un contador para cada una de ellas.
- c) Los servicios comunes de viviendas, oficinas u otros usos, como pueden ser agua caliente, calefacción centralizada, piscinas o jardines comunes, dispondrán de contador específico para la medición del consumo.
- d) En las instalaciones con grupo a presión será obligatorio la instalación de un contador general anterior al grupo de presión.

Artículo 25.- Titularidad del contador.

Los contadores que se instalen para medir o controlar los consumos de agua, serán propiedad de los abonados, corriendo a su cargo todos los gastos derivados de adquisición, mantenimiento, verificación e instalación de los mismos.

Artículo 26.- Condiciones técnicas de los contadores.

Los contadores nuevos a instalar o reemplazar por avería, serán, de calibre, marca y modelo o tipo, determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento en función del previsible consumo a producir o de la disponibilidad de abastecimiento, se ajustarán a la normativa Comunitaria, debiendo estar homologados por el Ministerio de Industria, o en su caso, por el órgano autonómico competente.

Artículo 27.- Instalación y ubicación de los contadores únicos.

Los contadores a los que se hace referencia en el art. 24 apartado a), de el presente Reglamento, se instalaran en armario exclusivamente destinado a este fin, con acceso directo desde el portal de entrada o bien empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer, y, en todo caso con acceso directo desde la vía pública.

El armario estará perfectamente impermeabilizado, estará dotado de una puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 28.- Instalación y ubicación de contadores en batería.

Los contadores a que se hace referencia en el Art. 24 apartados b) y c), del presente Reglamento, se instalaran en batería de contadores, partiendo de cada uno de los puentes de contador, líneas independientes para cada abonado individual y servicios comunes del edificio. Se ubicaran en locales o armarios de contador exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común con acceso directo desde la calle o portal de entrada, con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Los locales tendrán una altura mínima de 2 metros, y sus dimensiones en planta permitirán un espacio libre a cada lado de la batería de 0,40 metros y otro de 1.20 metros delante de la batería una vez instalados sus contadores y llaves de maniobra.

La puerta de acceso, que abrirá hacia el exterior del local, tendrá unas dimensiones mínimas de 0.70 metros por 1.80 metros.

Caso de que la batería de contadores se aloje en armarios, las dimensiones de estos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería de 0.40 metros, y otro de 0.20 metros entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella. Estarán situados de tal forma que ante ellos y en toda su longitud exista un espacio libre de un metro. Las puertas de estos armarios tendrán unas dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Tanto los locales como armarios dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua. Estarán dotados de iluminación artificial que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro del suelo. En lugar destacado y de forma visible se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de batería y su correspondencia con viviendas y/o locales.

Ningún contador podrá situarse a menos de 60 cm. del suelo ni a una altura superior a 1.60 metros.

Artículo 29.- Verificación de contadores.

Las pruebas de verificación de los contadores, se llevarán a cabo por la Conserjería de Industria de la D.G.A., o, en su caso por Laboratorio Oficial autorizado. Estas pruebas se efectuarán a instancia del abonado, o del propio Ayuntamiento, corriendo los gastos derivados de la verificación, a cargo del abonado, salvo en el caso de que solicitada la verificación del contador por parte del Ayuntamiento, resultase que el mismo se halla en perfectas condiciones de funcionamiento.

Artículo 30.- Manipulación del contador.

El contador solo podrá ser manipulado por personal de Ayuntamiento, o por instalador autorizado por el Ayuntamiento.

En ningún caso el abonado podrá manipular el contador, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

Artículo 31.- Cambio de emplazamiento del contador.

Cualquier modificación en el emplazamiento del contador, deberá ser comunicada al Ayuntamiento y efectuada por un instalador autorizado, el cual expedirá el correspondiente certificado, siendo por cuenta del abonado todos los gastos derivados del cambio.

Artículo 32.- Conexión y desconexión del contador.

La conexión y desconexión del contador se efectuará por personal del Ayuntamiento, o instalador autorizado por el mismo.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por resolución de órgano competente de cualquier administración.
- Por extinción del contrato de suministro.
- Para proceder a la verificación del mismo.
- Por renovación periódica.

Artículo 33.- Verificación y renovación de contadores.

El Ayuntamiento, podrá exigir en cualquier momento la verificación del contador por personal o ente autorizado, así como la renovación del mismo atendiendo a su estado de conservación o funcionamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

CAPITULO VII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 34.- Lecturas.

La toma de lecturas será realizada por personal autorizado por el Ayuntamiento, provisto de la acreditación correspondiente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar la lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el personal encargado de esta, depositará un impreso en el domicilio o buzón de correos del abonado, para ser rellenado por éste y remitido o entregado en el Ayuntamiento en el plazo de 10 días. Si no se dispone de esta información, se facturará el consumo correspondiente al mismo periodo del año anterior y se liquidará con la lectura del siguiente periodo o en el periodo en el que la cifra pueda ser tomada o haya sido facilitada por el interesado.

Artículo 35.- Consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente efectuados como consecuencia de avería, la facturación se efectuará con arreglo al consumo máximo realizado en un periodo de tiempo similar en los dos últimos años.

Caso de no existir datos históricos para poder obtener el consumo a que se hace referencia en el párrafo anterior, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por cuarenta horas de utilización mensual.

Artículo 36.- Objeto de la facturación.

Será objeto de la facturación por el Ayuntamiento, los conceptos que procedan de los recogidos en este Reglamento en función de la modalidad de suministro y las tarifas vigentes en cada momento, en las condiciones y por los periodos que, para cada caso, señalen las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 37.- Requisitos de las facturas.

En las facturas o recibos emitidos por el Ayuntamiento, deberán constar como mínimo los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación si es distinto, y figura como tal en el contrato.
- c) Número del contador.
- d) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y periodo de facturación.
- e) Indicación de si los consumos son reales o estimados.
- f) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- g) Importe de los tributos que se repercutan.
- h) Importe total de los servicios prestados.
- i) NIF y domicilio del Ayuntamiento a donde pueden dirigirse los abonados para solicitar información o efectuar reclamaciones.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, de conformidad con el presente Reglamento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- Cuota de servicio.
- Cuota de consumo.
- Derechos de toma o acometida.
- Derechos de alta y baja en el servicio.
- Servicios específicos.

Artículo 39.- Cuota de servicio.

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.

Artículo 40.- Cuota de consumo.

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

Artículo 41.- Derechos de acometida.

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia.

Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron.

Artículo 42.- Derechos de alta y baja en el servicio.

Son los precios públicos establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente en concepto de alta y baja en el servicio.

Artículo 43.- Servicios específicos.

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.

La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados y servicios prestados, valorados conforme a las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPITULO IX INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

Artículo 44.- Infracciones administrativas.

Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento.

Artículo 45.- Responsable de las infracciones.

Será sujeto responsable, toda persona natural o jurídica, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realice cualquiera de las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

Artículo 46.- Medidas complementarias.

Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad civil o penal cuando así se estime oportuno, podrán adoptarse otras medidas de carácter complementario:

- a) Ordenar al infractor la reposición a su estado original, las obras redes o instalaciones en las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar las rectificaciones precisas en las obras redes o instalaciones realizadas, para ajustarlas a lo autorizado o a las Ordenanzas Municipales.
- c) Requerir al infractor a reparar los daños causados.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro de agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con quien tenga pendiente pagos con el Ayuntamiento de sanciones al presente Reglamento, o el pago de sanciones impuestas o de la facturación.

Artículo 47.- Expediente sancionador.

Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador, el Ilmo. Sr. Alcalde de La Puebla de Castro, o persona en quien delegue.

En la tramitación de los expedientes sancionadores, se aplicaran las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, salvo en las infracciones de carácter tributario, que se regularán por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La medición de consumos en inmuebles ya existentes, en tanto no procedan a su reforma, será efectuada en aquellos lugares donde actualmente tengan ubicados sus aparatos de medida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los locales en planta baja que facturen sus consumos con el general de la comunidad, en el plazo de cinco años contados desde la entrada en vigor de el presente Reglamento, o cuando se realice traspaso de los mismos, deberá adecuar sus instalaciones a la normativa especificada en el mismo.

Segunda.- En el plazo de cinco años desde la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán los contadores a lo dispuesto en el Artículo 24 y 26. En casos excepcionales el Ayuntamiento podrá prorrogar el periodo de adaptación hasta diez años.

En el mismo plazo, los contadores actualmente instalados en batería y ubicados en local o armario, deberán contar con puerta y cerradura homologada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas, todas las normas aprobadas por el Ayuntamiento que sean contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE CASTRO

ANEXO I
MODELO DE CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO
CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE AGUA

ABONADO:

APELLIDOS Y NOMBRE

N.I.F.

DOMICILIO

FINCA:

CALLE O PLAZA

NUMERO: ESCALERA: PISO: PUERTA:

ENTIDAD BANCARIA DE DOMILIACION DE LOS RECIBOS Y NÚMERO DE CUENTA:

USO:

CLÁUSULAS: *El titular causa alta como abonado al Servicio Municipal de suministro de agua, desde esta fecha, para el uso e inmueble indicados anteriormente, obligándose al cumplimiento de las siguientes cláusulas:*

- 1.- El Ayuntamiento de La Puebla de Castro, suministra al abonado agua potable por contador, para la finca y usos indicados con entera sujeción de las partes al Reglamento del Servicio de Suministro domiciliario de agua potable, vigente en cada momento.*
- 2.- El abonado se compromete al abono de los correspondientes derechos económicos que se recojan en las Ordenanzas fiscales reguladoras del precio público por suministro de agua y si procede, por la tasa de recogida domiciliaria de basuras, según las tarifas vigentes en cada momento; así mismo, se le repercutirán los impuestos establecidos por la legislación vigente en cada momento.*
- 3.- La liquidación que se practique por Derechos sobre instalación de contadores de agua servirá de notificación por la que se incorpora al abonado en el Padrón del Precio Público por suministro domiciliario de agua potable, y también en su caso, por la tasa por recogida domiciliaria de basuras.*
- 4.- El contador de agua que se instale para controlar los consumos será propiedad del abonado, quién, responderá de su mantenimiento y buen funcionamiento.*
- 5.- El contrato de suministro es intransferible y se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. El abonado esta obligado a presentar la baja como usuario del agua en este Ayuntamiento en el momento que cese la ocupación de la finca para la que se formalizó el presente contrato, no pudiendo ceder a un tercero el uso de agua, sin haberse cortado el suministro y precintado las llaves de paso por el Servicio Municipal. El incumplimiento de lo anteriormente mencionado generará responsabilidad para el abonado en el sentido de que será responsable personal y solidario del consumo de agua que se produzca posteriormente al cese en la ocupación.*
- 6.- Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones a que se compromete el abonado se regirán por lo establecido en el Reglamento Municipal por el suministro de agua potable POR EL AYUNTAMIENTO EL ABONADO EL JEFE DEL SERVICIO.*